



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante y la liquidación de costas realizada oficiosamente. Sírvase proveer.

Obando, Valle, abril 19 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto: 266
Demanda: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Darlin Viviana Rodríguez
Radicado: 2021-00145-00

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del auto que libro mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2021 y del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**. (Art. 446-3 del C.G.P.).

Lo anterior para una suma total:

- Respecto de la obligación contenida en el pagaré 124505 de fecha 07 de febrero de 2020, para la suma total de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TRENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$7'209.923,32)**, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 23 de marzo de 2022.

Respecto de la liquidación de costas realizada por el despacho, y como quiera que la misma no fue objetada por las partes, se **imparte APROBACIÓN** (artículo 446-3 del C. G. P.), la cual corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$650.000)**.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 043

El anterior auto se notifica Hoy Abril 20 de 2022

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante y la liquidación de costas realizada oficiosamente. Sírvase proveer.

Obando, Valle, abril 19 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto: 267
Demanda: Ejecutivo
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía
Demandado: Yhairor Orlando Hernández Agudelo
Radicado: 2021-00153-00

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del auto que libro mandamiento de pago del 17 de marzo de 2022 y del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.** (Art. 446-3 del C.G.P.).

Lo anterior para una suma total:

- Respecto de la obligación contenida en el pagaré 1527497 de fecha 05 de diciembre de 2018, para la suma total de **VEINTISÉSIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$26'561.305,83)**, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 17 de marzo de 2022.

Respecto de la liquidación de costas realizada por el despacho, y como quiera que la misma no fue objetada por las partes, se **imparte APROBACIÓN** (artículo 446-3 del C. G. P.), la cual corresponde a la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1'127.700)**.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 043

El anterior auto se notifica Hoy Abril 20 de 2022

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE OBANDO VALLE DEL CAUCA

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad litem, en virtud que se ha efectuado publicación en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial, respecto de la demandada María Evangelina Martínez Viuda de Bañol y las Personas Indeterminadas. Sírvase proveer.

Obando, Valle, abril 19 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Auto: 269
Asunto: Designa Curador - Ad-litem
Proceso: Verbal Saneamiento de Titulación por Falsa Tradición – Ley
1561 de 2012
Demandante: Luis Néstor Franco Pérez
Demandado: María Evangelina Martínez Viuda de Bañol y Personas
Indeterminadas
Radicación: 2021-00137

Visto informe secretarial que antecede, y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el artículo 108 del C. G. P. en consonancia con el artículo 10º del decreto 806 de 2020, respecto de la demandada María Evangelina Martínez Viuda de Bañol y las Personas Indeterminadas, sin que estos hubiesen comparecido personalmente y como quiera que ya se realizó las correspondientes publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho designará a la abogada **Carolina Bermúdez Bustamante**, quien es litigante habitual en este despacho, para que represente al extremo pasivo de este proceso en calidad de curadora ad-litem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la Dra. **CAROLINA BERMÚDEZ BUSTAMANTE**, quien se ubica en el correo electrónico [karito_0516@hotmail](mailto:karito_0516@hotmail.com) como curadora ad-litem de la demandada **MARÍA EVANGELINA MARTÍNEZ VIUDA DE BAÑOL Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48-7, 55, 56 y 108 del C. G. del P. Por Secretaría, comuníquesele la designación, y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 043
El anterior auto se notifica Hoy Abril 20 de 2022

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que encontrándose vencido el término para contestar la demanda y proponer excepciones, la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

Obando, Valle, abril 19 de 2022.

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Auto No. 271
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: María Inés Niño de Rivera
Radicación: 2022-00032

Atendido el informe secretarial, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré número 1A10633999 de fecha 24 de febrero de 2020, presentado por el demandante y que sirve como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 709 ibídem, de modo que, como tan pronto fue notificada la demandada de forma personal en los términos indicados por artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso, esta no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 175 fechada el 07 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1'550.000)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

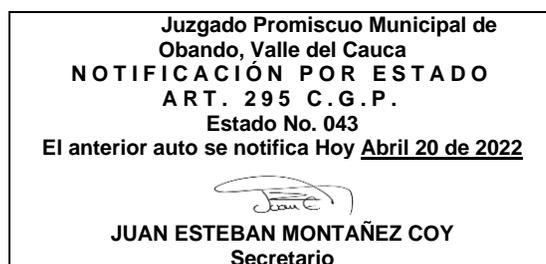
CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que, puesta en traslado, la parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito presentada por el demandante y la liquidación de costas realizada oficiosamente. Sírvase proveer.

Obando, Valle, abril 19 de 2022

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando Valle del Cauca, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto: 265
Demanda: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Karol Yulieth Cuervo Gutiérrez
Radicado: 2021-00156-00

Verificada la liquidación del crédito allegada por el demandante y como quiera que la misma está ajustada a los lineamientos del auto que libro mandamiento de pago del 14 de enero de 2022 y del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.** (Art. 446-3 del C.G.P.).

Lo anterior para una suma total:

- Respecto de la obligación contenida en el pagaré 623482 que instrumenta la obligación número 00032060478592377 de fecha 21 de junio de 2019, para la suma total de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$63'099.408,24)**, como crédito dentro del presente asunto, hasta el 30 de marzo de 2022.

Respecto de la liquidación de costas realizada por el despacho, y como quiera que la misma no fue objetada por las partes, se **imparte APROBACIÓN** (artículo 446-3 del C. G. P.), la cual corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$2'965.200)**.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ART. 295 C.G.P.

Estado No. 043

El anterior auto se notifica Hoy Abril 20 de 2022

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario